

**ANTECEDENTES**

- I. El 29 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100057819, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) mediante el folio electrónico número **UT/07/976/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*"Favor de brindarnos la información solicitada en el archivo adjunto.*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*Los que se indican en el archivo adjunto*

**Solicitud de acceso a la información pública**

*SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INAI REFERENTE A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE TERCEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.*

*...la Agencia tendrá la atribución de autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley;*

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos para la Aprobación, Autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como Terceros en auxilio de la Agencia, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 484/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100057819

### **RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS A LA ASEA NOS BRINDE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Procedimiento(s) y reglas de operación del Comité de Terceros ASEA para emitir opinión para la Autorización y evaluación del desempeño de Terceros.

2. Metodología para evaluar, autorizar y realizar la evaluación del desempeño a un tercero (ejemplo: calificaciones del 1 al 10, aprobado o no aprobado, etc.)

3. Copia del expediente de la solicitud, listas de verificación, exámenes y evaluaciones que realizaron a los terceros autorizados por la ASEA para las siguientes DACGs:

Terceros Autorizados para Exploración y Extracción.

Terceros Autorizados para Ductos.

Terceros Autorizados para Investigación Causa Raíz.

Terceros Autorizados para la NOM-EM-003-ASEA-2016.

Terceros Autorizados para auditorías externas.

Terceros Autorizados para SASISOPA industrial.

Terceros Aprobados para la NOM-010-ASEA-2016.

4. Procedimiento, metodología, listas de verificación, exámenes y evaluaciones que realizan al tercero autorizado para evaluar su desempeño.

5. Resultados de las evaluaciones del desempeño de los terceros autorizados

Terceros Autorizados para Exploración y Extracción.

Terceros Autorizados para Ductos.

Terceros Autorizados para Investigación Causa Raíz.

Terceros Autorizados para la NOM-EM-003-ASEA-2016.

Terceros Autorizados para auditorías externas.

Terceros Autorizados para SASISOPA industrial.

Terceros Aprobados para la NOM-010-ASEA-2016.

6. Calendario de sesiones del año 2019 para realizar la evaluación del desempeño de terceros autorizados.

7. Convocatorias específicas emitidas por la ASEA para la autorización de terceros en cada una de las DACG citadas a continuación:

Terceros Autorizados para Exploración y Extracción.

Terceros Autorizados para Ductos.

Terceros Autorizados para Investigación Causa Raíz.

Terceros Autorizados para la NOM-EM-003-ASEA-2016.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 484/2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100057819**

*Terceros Autorizados para auditorías externas.  
Terceros Autorizados para SASISOPA industrial.  
Terceros Aprobados para la NOM-010-ASEA-2016.*

*Asimismo, solicitamos incluir la información en una tabla como la que se muestra a continuación:*

<b>No.</b>	<b>Nombre del tercero autorizado</b>	<b>Fecha de autorización y vigencia</b>	<b>Actividades para las que fue autorizado el tercero (actividades de supervisión, vigilancia, evaluación, investigación y/o auditoría)</b>	<b>Calificaciones y/o resultados de los exámenes, evaluaciones de las evaluaciones del desempeño realizadas por el Comité de Terceros ASEA</b>
<b>1</b>				
<b>n..</b>				

*(sic)*

- II. El 02 de agosto de 2019, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/1767/2019**, de misma fecha, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) adscrita a la **UGI**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: “... tomando en consideración que se trata de información de aproximadamente 100 expedientes, de los cuales, los que se encuentran en físico se conforman por un rango de entre 150 a 1,000 fojas, mientras que los que se tienen de manera digital, se encuentran en la Oficialía de Partes Electrónica, mimos que para su acceso requieren ser solicitados a la Unidad Administrativa que se encarga de administrar dicha Oficialía; razón por la cual, su entrega no depende directamente de esta Dirección General.” *(sic)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGOI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGOI**, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/1767/2019**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que, debido al volumen de los expedientes a revisar,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 484/2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100057819**

así como que los expedientes electrónicos requieren ser solicitados a la Unidad Administrativa encargada de la administración de los mismos, es que se tiene que el tiempo de respuesta no depende directamente de esa Dirección General. Derivado de lo expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGOI** adscrita a la **UGI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGOI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 21 de agosto de 2019.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
**Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 484/2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100057819**

**Mtra. Luz María García Rangel.**

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Sergio Camacho Mendoza.**

**Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMEV/CPMG